

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 25 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Búrgos = Una partida carlista, que se supone sea la de Ayala, se presentó anteayer en Quintanilla (Santander), llevándose personal de trenes y el de la estacion. Va perseguida por la columna del Capitan Parreño.

Cataluña. = La columna del Coronel Rodriguez Bravo alcanzó el 23 á la faccion Tristany en Presxens, persiguiéndola hasta anocheido y causándola un muerto y varios heridos.

La activa persecucion de que es objeto la faccion Saballs ha obligado á este á dividir su partida en dos, una de 400 hombres próximamente, que se dirige hacia Gerona, y otra de unos 500, que marcha hácia las montañas de Berga. La columna Cabrinety la cogió ayer algunos heridos.

Provincias Vascongadas y Navarra. = El Capitan de tiradores D. Ramon Gonzalez atacó anteayer con la fuerza de su mando á la faccion Zunzarren que se hallaba en Valcárlos, donde había fortificado algunos puntos. Arrojada de todas sus posiciones con pérdida de dos muertos y cuatro heridos, uno de los cuales se titula Oficial. El Secretario del cabecilla con un sacerdote y 27 individuos se refugiaron en Francia. Las tropas tuvieron seis heridos.

Noticias posteriores aseguran que la mencionada faccion Zunzarren huyó á Francia durante la noche de anteayer.

Gaceta del 24 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

El Gobierno de la República: Considerando que la Comision permanente de las Córtes se ha convertido por su conducta y por sus tendencias en elemento de perturbacion y de desorden:

Considerando que ha tratado ostensiblemente de prolongar indefinidamente la interinidad en que vivimos, cuando aconsejaba lo contrario el interés de la República y la patria:

Considerando que al efecto quiso aplazar, contra el texto de una ley de la Asamblea, la eleccion de Diputados para las Córtes Constituyentes:

Considerando que se propuso con el mismo intento convocar de nuevo la Asamblea, cuando lejos de existir las circunstancias extraordinarias que pudieran coonestarlo había mejorado notablemente la disciplina del ejército, estaba casi asegurado el orden público y acababan de recibir las facciones de D. Carlos derrotas que las iban quebrantando:

Considerando que con sus injustificadas pretensiones contribuyó á provocar el conflicto de ayer, aun prescindiendo de la parte directa que en él tomaran alguno de sus individuos:

Considerando que en el mismo dia de ayer intentó nombrar por sí un Comandante general de la fuerza ciudadana, usurpando las atribuciones del Poder Ejecutivo:

Considerando, por fin, que era un constante obstáculo para la marcha del Gobierno de la República, contra el cual estaba en maquinacion continua;

Decreta: Artículo 1.º Queda disuelta la Comision permanente de la Asamblea.

Art. 2.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes Constituyentes de lo resuelto en este decreto.

Madrid veinticuatro de Abril de mil

ochocientos setenta y tres. = Por acuerdo del Consejo de Ministros, El Presidente interino del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

Ministerio de la Gobernacion.

El Gobierno de la República: Considerando que los batallones reunidos ayer en la Plaza de Toros se declararon en abierta insurreccion contra el Poder Ejecutivo, sin que abandonaran la Plaza ni aun despues de haber visto que se mezclaban con ellos Oficiales de reemplazo y los mandaban Jefes enteramente extrños;

Decreta: Artículo 1.º Los batallones 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, y los de Artilleria, Zapadores, Caballeria y Veteranos de los Voluntarios de la República, quedan disueltos.

Art. 2.º Todos los individuos, clases, Oficiales y Jefes de los expresados cuerpos entregarán dentro del término de 24 horas las armas, municiones y demás efectos de guerra, que no sean de su exclusiva propiedad.

Art. 3.º Serán penados con arreglo al Código todos los que dentro del referido plazo hayan dejado de obedecer este decreto.

Art. 4.º La entrega de las armas y demás efectos se verificará en las Inspecciones de orden público.

Art. 5.º El Gobernador civil de la provincia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres. = El Presidente interino del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.913.

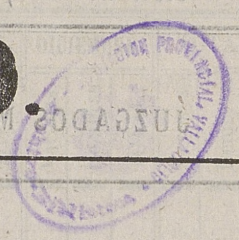
El Ilmo. Sr. Secretario del Ministro

de la Gobernacion con fecha 15 del actual, me dirige la circular que se inserta á continuacion.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 16 de Marzo último lo que sigue: = Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente: = Habiendo resultado de la tramitacion dada á una instancia documentada promovida desde esta capital en veintitres de Abril último por D. Antonio Merendon y Mondejar, que se titulaba Alférez graduado Sargento primero licenciado del Batallon Movilizados del orden del Ejército de Cuba; que este interesado ha incurrido en los delitos de sustraccion de documentos en oficinas del cuerpo, suposicion de su estado civil que no tiene, falsificacion de su licencia absoluta haciendo desaparecer su procedencia de presidio y demás circunstancias desfavorables que obran en su filiacion figurando hechos de armas y suponiendo heridas recibidas en campaña, ascensos y condecoraciones que no alcanzó, y suplantacion de firmas; el Gobierno de la República de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veintidos de Febrero próximo pasado, ha tenido por conveniente desestimar la instancia referida en que dicho individuo solicita recompensa á sus servicios y mandar adopte V. E. por cuantos medios estén á su alcance las disposiciones convenientes para que en satisfacion á la vindicta pública se consiga con toda urgencia la captura del reo Merendon y Mondejar que deberá ser remitido en calidad de preso con perfecta seguridad á la Isla de Cuba á fin de que sea juzgado segun corresponda. = De orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Valladolid 25 de Abril de 1873. = El Gobernador, José G. Alegre.



Concluyen los estados estadísticos mandados remitir al Gobierno de Provincia por los Sres. Jueces Municipales.

Número 1.º

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

DEFUNCIONES.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 187

DEFUNCIONES inscritas en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificadas segun el sexo y el estado civil de los fallecidos.

Table with 13 columns: JUZGADOS MUNICIPALES, SOLTEROS (Varones, Hembras, TOTAL), CASADOS (Varones, Hembras, TOTAL), VIUDOS (Varones, Hembras, TOTAL), TOTAL (Varones, Hembras, TOTAL).

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

DEFUNCIONES.

PARTIDO JUDICIAL DE

PROVINCIA DE

AÑO DE 187

DEFUNCIONES inscritas en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificadas segun las edades de los fallecidos, con distincion de sexo.

Table with 18 columns: JUZGADOS MUNICIPALES, De menos de un año, De 1 a 6, De 6 a 11, De 11 a 16, De 16 a 21, De 21 a 26, De 26 a 31, De 31 a 36, De 36 a 41, De 41 a 46, De 46 a 51, De 51 a 56, De 56 a 61, De 61 a 66, De 66 a 71, De 71 a 76, De 76 a 81, De 81 a 86, De 86 a 91, De 91, De 92, De 93, De 94, De 95, De 96, De 97, De 98, De 99, De 100 en adelante, TOTAL.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

DEFUNCIONES.

PARTIDO JUDICIAL DE

PROVINCIA DE

AÑO DE 187

DEFUNCIONES inscritas en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificadas segun causas con distincion del sexo.

Table with 16 columns: JUZGADOS MUNICIPALES, ENFERMEDADES COMUNES (Varones, Hembras, TOTAL), ENFERMEDADES EPIDEMICAS (Varones, Hembras, TOTAL), MUERTE NATURAL REPENTINA (Varones, Hembras, TOTAL), MUERTE VIOLENTA (Varones, Hembras, TOTAL), MUERTE SENIL (VEJEZ) (Varones, Hembras, TOTAL), TOTAL (Varones, Hembras, TOTAL).

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

DEFUNCIONES.

PARTIDO JUDICIAL DE

PROVINCIA DE

AÑO DE 187

DEFUNCIONES inscritas en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificadas segun los meses en que ocurrieron, con distincion del sexo.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and sub-columns for Varones, Hembras, and TOTAL. Includes a 'TOTAL' column at the end.

Estos cuadros se totalizarán por partidos judiciales poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todas sus partidas con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales; autorizándose, despues de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobacion del Gobernador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. CIRCULAR NUM. 1.924.

Si algun justificante necesitasen las circulares y constantes excitaciones de este Gobierno de provincia, respecto al punible abandono con que la generalidad de los Ayuntamientos miran el importante ramo de instruccion pública, el siguiente estado oficial ofrecería la prueba mas concluyente de nuestras justas quejas y resuelta actitud a favor de los maestros o encargados de la enseñanza primaria. Es a la verdad triste y desconsolador que tal conducta se siga con quienes por su destino y condiciones están llamados a ejercer la mayor y más saludable influencia en la familia y la sociedad; y como esto dá muy pobre idea de las primeras corporaciones populares de la rica y culta provincia de Valladolid, y es contrario a la ley y al derecho, y causa inmensos perjuicios a las clases trabajadoras y productoras, y sirve de obstáculo a la prosperidad general del país, y viene a constituir una protesta contra la República y el progreso, que se fundan en el trabajo, la instruccion y la moralidad, es necesario, es absolutamente indispensable abandonar el torpe y vicioso sistema hasta aquí seguido, colocar en primer término la regeneradora institucion de la escuela y cambiar en proteccion el desprecio con que se viene tratando a los maestros, siendo así que la necesidad é importancia de sus servicios crecen a medida que los pueblos avanzan en el camino del derecho y la civilizacion.

No nos cansaremos de repetirlo. La instruccion primaria es la base de todo adelanto social, el principio emancipador de las clases jornaleras y la mejor y más sólida garantía de la libertad y el orden, del trabajo y la propiedad, de la cultura y la riqueza:

que la ignorancia compañera es de la miseria, y ambas causa generadora de los vicios y general atraso que todos a fuer de españoles y republicanos lamentamos.

Cumplo, pues, un deber de conciencia y patriotismo llamando de nuevo sobre este punto la atencion de los Ayuntamientos y excitándoles a que por cuantos medios estén a su alcance procuren solventar a la mayor brevedad posible los grandes y escandalosos atrasos que del siguiente estado oficial resultan a favor de los maestros de escuela; en la inteligencia que, de acuerdo con la Comision provincial y la Junta de primera enseñanza, estoy dispuesto a emplear en apoyo de los mismos y prosperidad de las escuelas, cuantos recursos, medidas y castigos permitan las leyes vigentes.

Valladolid 24 de Abril de 1873. El Gobernador civil, José Gonzalez Alegre.

JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza de Valladolid.

AÑO DE 1873.

Estado demostrativo de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto por las obligaciones de primera enseñanza hasta el 31 de Marzo de este año, expresando las mensualidades que cada uno adeuda a los Maestros.

Table with columns for PUEBLOS and Número de meses que adeudan. Lists various towns and their corresponding months.

Main table with columns for PUEBLOS, Número de meses que adeudan, and a second PUEBLOS column with a second Número de meses que adeudan. Lists numerous towns and their debt periods.

| PUEBLOS. | Número de meses que adeudan. |
|-----------------------------------------|------------------------------|
| Cabrerros del Monte. | 9 |
| Castromonte. | 3 |
| Montealegre. | 18 |
| Moral de la Paz. | 6 |
| Morales de Campos. | 3 |
| Palacios de Campos. | 6 |
| Pozuelo de la Orden. | 6 |
| Santa Eufemia. | 9 |
| Tamariz. | 6 |
| Tordehumos. | 6 |
| Valdenebro. | 3 |
| Valverde de Campos. | 12 |
| Villaespejo. | 3 |
| Villafrechós. | 21 |
| Villagarcía de Campos. | 6 |
| Villalba del Alcór. | 3 |
| Villamuriel de Campos. | 21 |
| Villanueva de San Man- cicio. | 3 |
| <i>Partido judicial de Tordesillas.</i> | |
| Bamba. | 6 |
| Bercero. | 6 |
| Berceruelo. | 6 |
| Castrodeza. | 3 |
| San Roman de la Hor- nija. | 3 |
| Tordesillas. | 6 |
| Torre de la Abadesa | 9 |
| Velliza. | 3 |
| Villán de Tordesillas. | 3 |
| Villalán. | 6, 3 años casa |

Partido judicial de Valoria.

| | |
|----------------------------------|----|
| Amusquillo. | 12 |
| Cabezón. | 6 |
| Castriño Tejeriego. | 6 |
| Castroverde de Cerrato. | 12 |
| Cigales. | 3 |
| Corcos. | 3 |
| Cubillas de Sta. Marta. | 15 |
| Ercillas de Esgueva. | 6 |
| Esguevillas. | 15 |
| Fombellida. | 15 |
| Mucientes. | 15 |
| Olivares de Duero. | 3 |
| Olmos de Esgueva. | 12 |
| Piña de Esgueva. | 3 |
| Quintanilla de Trigue- ros. | 21 |
| San Martín de Valde- niga. | 3 |
| Torre de Esgueva. | 6 |
| Trigueros. | 21 |
| Valoria la Buena. | 12 |
| Villabaquerín. | 6 |
| Villaco. | 12 |
| Villafuente. | 3 |
| Villanueva de los In- fantes. | 9 |
| Villarmentero. | 3 |

Partido judicial de Valladolid.

| | |
|------------------|----|
| Arroyo. | 3 |
| Cistérniga. | 15 |
| Ciguñuela. | 3 |
| Fuensaldaña. | 21 |
| Puente Duero. | 6 |
| Géria. | 6 |
| Laguna de Duero. | 15 |
| Robladillo. | 3 |
| Santovenia. | 6 |
| Traspinedo. | 3 |
| Tudela de Duero. | 3 |
| Villabañez. | 6 |
| Villanubla. | 6 |
| Zaratan. | 6 |

Partido judicial de Villalón.

| | |
|-------------------------|----|
| Aguilar de Campos. | 6 |
| Barcial de la Loma. | 3 |
| Becilla de Valderaduey. | 3 |
| Castrobol. | 21 |

| PUEBLOS. | Número de meses que adeudan. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Bolaños. | 3 |
| Bustillo de Chaves. | 3 |
| Castroponce. | 3 |
| Ceinos de Campos. | 3 |
| Cuenca de Campos. | 15 |
| Fontihoyuelo. | 3 |
| Herrin de Campos. | 9 |
| Melgar de Arriba. | 3 |
| Monasterio de Vega. | 6 |
| Quintanilla del Molár. | 3 |
| Roales. | 9 |
| Santervás de Campos. | 6 |
| Union (La). | 6 |
| Urones de Castroponce. | 3 |
| Vega de Ruiponce. | 3 |
| Villabaruz de Campos. | 9 |
| Villacid de Campos. | 18 |
| Villacreces. | 3 |
| Villafrades. | 3 |
| Villalón. | 6 |
| Villalán de Campos. | 3 |
| Villanueva de la Con- desa. | 3 |
| Villaviciencia de los Ca- balleros. | 12 |
| Valladolid 22 de Abril de 1873.— El Secretario de la Junta, Catixto Pas- cual Barreda. | |
| Num. 1.923. | |

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«Madrid sigue tranquilo. Los Voluntarios de la Republica se van retirando. Algunos centros del partido han pedido al Gobierno la proclamacion inmediata de la Republica federal, pero sin imposicion de ningun género.»

El Gobierno les ha manifestado los peligros que esto traeria consigo y demostrado que la manera de conjurarlos es dejar a las Cortes Constituyentes la organizacion de la Republica. En Alcalá se han sublevado algunos soldados del regimiento de Calatrava, pero han sido derrotados y hechos en su mayor parte prisioneros por el de Santiago. El orden no ha tardado en ser restablecido. Reina tranquilidad en las demás provincias si se exceptúan las invadidas por los carlistas.»

Todo lo que me apresuro a poner en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion; con la seguridad de que las Autoridades de Valladolid, los Voluntarios y las tropas están dispuestos a sostener el orden, la Republica y el Poder Ejecutivo.

Valladolid 25 de Abril de 1873.—
El Gobernador civil, José Gonzalez Alegre.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á voluntad de sus dueños y con la competente autorizacion judicial por virtud de la menor edad de Don Juan Antonio y Don Félix Marron Vela, naturales y residentes en esta ciudad, se venden las siguientes fincas situadas en término y casco de la villa de Tudela de Duero. Una viña al pago de Miraflores, de veintidos áreas y ochenta y seis centiáreas, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas; otra viña, pago de Pedrosillos, de ochenta áreas, tasada en mil trescientas doce pesetas; otra viña, pago de Pradillos, de veintidos áreas y ochenta y seis centiáreas, tasada en cuatrocientas pesetas; otra viña, pago de Pradillos, de noventa y un áreas y cuarenta y tres centiáreas, tasada en trescientas pesetas; otra viña, pago de la Copa, de ochenta áreas, tasada en mil setenta y cinco pesetas; otra viña titulada la Melgera, pago de Tajada, de ochenta áreas, tasada en mil doscientas veinte y cinco pesetas; otra viña pago de Valdecarras a la Loza, de cincuenta y siete áreas y catorce centiáreas, tasada en seiscientos veinticinco pesetas, y la sexta parte de una casa, calle Mayor, señalada con el número treinta y cuatro, tasada en dos mil seiscientos veinticuatro pesetas.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Capital y pueblo de Tudela de Duero el dia diez y seis de Mayo próximo a las doce de su mañana, hallándose de manifiesto el expediente en la Escribania para que puedan enterarse las personas interesadas en su adquisicion.

Dado en Valladolid á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—
Por mandado de S. S., Gregorio Nacioneno Muñiz.

CUARTA SECCION.

NUM. 1.917.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO TERRITORIAL.

CIRCULAR.

En vista de las muchas reclamaciones del Delegado del Banco de España referentes á la apatia que se observa en los Ayuntamientos para decretar el apremio de tercer grado en los expedientes ejecutivos que tienen presentados sus Subalternos en los pueblos respectivos por débitos de Contribuciones, á pesar de mis repetidas circulares; he acordado dirigirme de nuevo

á dichas Corporaciones escitando su celo para que cumplan con un servicio tan recomendado en el término de ocho dias; pasados los cuales, me veré en la precision de hacerles responsables de los descubiertos que el Tesoro no pueda realizar por culpa; debiendo hacer presente á los Secretarios de Ayuntamientos, la obligacion en que están de dar la certificacion de fincas, con los requisitos que ordena el artículo 40 de la Instruccion de 3 Diciembre de 1869, no sirviéndoles de excusa la falta de algunos de ellos en los amillaramientos, porque en la circular inserta en el *Boletín* de 27 de Febrero del 72, núm. 31, se les encargaba acudiesen en caso necesario á noticias y datos particulares para facilitar la estension de los referidos documentos: advirtiéndoles que ellos, los Ayuntamientos y Juntas periciales son los causantes de las faltas de expresion en el deslinde de las fincas, puesto que el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el 17 del Reglamento general de Estadística así como los modelos circulados posteriormente detallan la precision y claridad con que deben inscribirse.

Valladolid 23 de Abril de 1873.—
José Perez Valdés.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.902.

Alcaldía constitucional de Nava de la Libertad.

Se hallan vacantes dos plazas de cornetas para los Voluntarios de la Republica de esta villa, que se proveerán por el Ayuntamiento, admitiéndose solicitudes en término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, cuyas dotaciones pagadas de los fondos municipales serán en virtud de ajuste particular.

Nava de la Libertad 19 de Abril de 1873.—El Alcalde, Benigno Santos

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matriculas de Subsidio, con arreglo al modelo núm. 11 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Tambien se vende papel impreso y lapizado para formar los resúmenes de padrón á que se refiere el art. 21 del Decreto de 6 de Mayo de 1871, y cédulas electorales á 3 reales el 100, actas de todas clases y listas para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Valladolid: 1873.—Imprenta de Garrido.